

10. Esta concesión se otorga por el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 15 de junio y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y en precario, podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego durante los plazos que estime convenientes, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Concepción y don José Millán Castro la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Concepción y don José Millán Castro, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Paz Casañé, en Madrid, noviembre de 1952, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 544.578,31 pesetas, del que corresponde a la toma de la margen derecha 360.000,68 pesetas, y a la de la margen izquierda, 184.577,63 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se relaciona al riego de 17-13-80 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones: Margen izquierda:

1. Se concede a doña Concepción y don José Millán Castro autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo, equivalentes a un total de 13,71 litros por segundo de agua del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de diecisiete hectáreas trece áreas ochenta centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Reina», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 184.577,63 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3. Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses, a partir

de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que, a más del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia de los grupos elevadores de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de junio y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y en precario, podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego durante los plazos que estime convenientes, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto de instalaciones del desagüe regulador del pantano de La Minilla.—Abastecimiento de agua a Sevilla (1.ª solución-Variante), a «Material y Construcciones. S. A.»

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras Públicas de fecha 6 de mayo de 1961, ha resuelto:

1.º Aprobar definitivamente el «Proyecto de instalaciones del desagüe regulado» del pantano de La Minilla.—Abastecimiento de agua a Sevilla (1.ª solución-Variante), presentado por «Materia y Construcciones, S. A.», por su presupuesto de contrata de 1.941.484 pesetas, deducido de segregar del presentado las partidas correspondientes a pisos de las cámaras de las válvulas y establecimiento de los crics de aceite sobre el de husillo en las válvulas compuertas.

2.º Adjudicar definitivamente a «Materia y Construcciones, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras por el indicado presupuesto de contrata de 1.941.484 pesetas, de acuerdo con las condiciones del concurso y las que resulten de la documentación presentada por el adjudicatario en lo que no alteren aquéllas, salvo que esta alteración represente beneficio para la Administración.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de abril de 1961 por la que se aprueban las modificaciones de los acuerdos sobre Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1960-1961.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de agosto) sobre extensión de la Enseñanza Media; y

Vistos los acuerdos aprobados por diferentes Ordenes ministeriales para el establecimiento de la labor docente y las tareas formativas en Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como las modificaciones necesarias en los mismos, convenidas con las Instituciones interesadas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes modificaciones de acuerdos sobre Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convenidas por la Dirección General de Enseñanza Media en representación de este Ministerio y las Instituciones que suscribieron los acuerdos originales:

Alicante.—Sección Filial número 1, tercera modificación.

Barcelona «A. Marcha».—Idem id. número 1, primera modificación.

Barcelona «Maragall».—Idem id. número 1, tercera modificación.

Barcelona «Verdaguer».—Idem id. número 1, tercera modificación.

Bilbao (masculino).—Idem id. número 1, segunda modificación.

Madrid «B. Galindo».—Idem id. número 1, cuarta modificación.

Madrid «I. la Católica».—Idem id. número 1, cuarta modificación.

Madrid «I. la Católica».—Idem id. número 2, segunda modificación.

Madrid «Lope de Vega».—Idem id. número 1, segunda modificación.

Madrid «Lope de Vega».—Idem id. número 2, segunda modificación.

Madrid «Lope de Vega».—Idem id. número 4, primera modificación.

Madrid «R. de Maeztu».—Idem id. número 1, tercera modificación.

Madrid «R. de Maeztu».—Idem id. número 2, segunda modificación.

Madrid «R. de Maeztu».—Idem id. número 3, segunda modificación.

Madrid «R. de Maeztu».—Idem id. número 4, primera modificación.

Oviedo (masculino).—Idem id. número 1, primera modificación.

Oviedo (femenino).—Idem id. número 1, primera modificación.

San Sebastián.—Sección Filial número 1, segunda modificación.

San Sebastián.—Idem id. número 2, segunda modificación.

Valencia «Luis Vives».—Idem id. número 1, primera modificación.

Valencia «S. V. Ferrer».—Idem id. número 1, primera modificación.

Zaragoza «Goya».—Idem id. número 1, tercera modificación.

Zaragoza «Goya».—Idem id. número 2, segunda modificación.

Estas modificaciones se considerarán ratificadas y en vigor por la presente Orden para el año académico 1960-1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se autoriza al Profesorado de las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla para verificar los exámenes de las asignaturas de la carrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo obtenido las Escuelas Periciales de Comercio de Ceuta y Melilla, creadas en 1949, un grado de madurez suficiente y cuyo Profesorado, aunque interino, a más de la posesión de las titulaciones exigidas, viene acreditando la necesaria competencia docente,

Este Ministerio, en aplicación de las normas que rigen para las demás Escuelas de Comercio del Estado, a propuesta de esa Dirección General, ha acordado:

Primero. Los exámenes tanto oficiales como libres, en las Escuelas de Comercio de Ceuta y Melilla de las asignaturas del Grado Pericial de la Carrera los efectuarán, inclusive los del presente curso académico 1960-61, los propios Profesores que han explicado las asignaturas y Tribunales designados de entre ellos por la Dirección del Centro respectivo.

Segundo. Los exámenes de grado, sin embargo, habrán de seguirse efectuando por un mínimo de tres Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, de conformidad con lo que se halla establecido por Orden ministerial de 28 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio).

Tercero. Queda modificado en este sentido el punto cuarto de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y autorizada esa Dirección General para nombrar los Catedráticos que han de desplazarse a las referidas plazas de Soberanía a fin de efectuar los exámenes de Grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 15 de junio de 1961 por la que se amplian las enseñanzas atribuidas a la Escuela Profesional Salesiana de Atocha, Madrid; Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional Salesiana de Atocha, Madrid, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas, por contar con los medios necesarios para su implantación, y teniendo en cuenta que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido el informe que perceptúa la Orden de 5 de agosto de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las enseñanzas de Formación Profesional atribuidas al expresado Centro por Orden de 24 de marzo de 1960 quedan ampliadas para el Grado de Aprendizaje con las siguientes: Rama de Electricidad, en sus especialidades de Bobinador y Radio-técnico; Rama de la Madera, en la de Tornero-modelista; Rama de Delineantes, en las especialidades de Delineante industrial y de la construcción.